

AL DESPACHO: informando que el día 23 de octubre de 2020 se notificó personalmente LABORES VERDES AMBIENTALES SAS ESP en aplicación del decreto 806 de 2020 -#013-, quien dentro del término legal no allegó escrito de contestación de demanda; el día 10 de noviembre de 2020 se entregó aviso a la EMAB SA ESP quien contestó dentro del término legal y formuló llamamiento en garantía #15; que el día 10 de diciembre de 2020 vencieron los términos de los art, 41, 74 y 28 y la parte actora no presentó reforma de la demanda; finalmente en numeral 17 la llamada en garantía allega poder y en numeral 18 la parte actora solicita elaboración de aviso. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO - I

Sobre la contestación de demanda de LABORES VERDES AMBIENTALES SAS ESP

Se observa que la demandada LABORES VERDES AMBIENTALES SAS ESP dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, en consecuencia, se dará por no contestada la misma y en aplicación de lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 21 de octubre de 2020 la parte actora remitió correo notificando el auto admisorio de la demanda, el día 23 de octubre de 2020 se tuvo por notificado personalmente en virtud de lo consagrado en el art. 8 del D.806 de 2020, y el término común de traslado feneció el día 2 de diciembre de 2020 sin que la demandada aportada escrito de contestación de demanda.

Así mismo, ante la anterior circunstancia no hay lugar a librar el aviso deprecado por la parte actora -#18

De la contestación de demanda de EMAB SA ESP

Se reconoce al abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1094244331 y TP 193435 como apoderado judicial de la EMAB SA ESP, conforme al poder allegado al plenario.

Por reunir los requisitos del art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por parte de la EMAB SA ESP

Respecto del llamamiento en garantía

¹ Tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Ahora bien, respecto del llamamiento en Garantía presentado por la EMAB SA ESP en relación con SEGUROS DEL ESTADO SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA -#013), de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

Se reconoce al abogado LUIS ALFREDO PRADA DIAZ² identificado con cédula de ciudadanía N° 5795209 y TP 55365 como apoderado judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme al poder allegado al plenario.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2020 -#010- y del presente auto, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

Se ordena notificar personalmente a SEGUROS DEL ESTADO SA corriéndole traslado del escrito para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó reforma de la demanda, así habrá de tenerse.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LABORES VERDES AMBIENTALES SAS ESP, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la EMAB SA ESP, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

² Tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la EMAB SA ESP en relación con SEGUROS DEL ESTADO SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

QUINTO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2020 -#010- y del presente auto, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente este proveído al llamado SEGUROS DEL ESTADO SA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda y del llamado en garantía, por el término de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE interesada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda y llamamiento en garantía, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la llamada en garantía la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte interesada deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

SEPTIMO. Reconocer al abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR como apoderado judicial de la EMAB SA ESP.

Exp. 2020-216

Proceso ordinario laboral de primera instancia

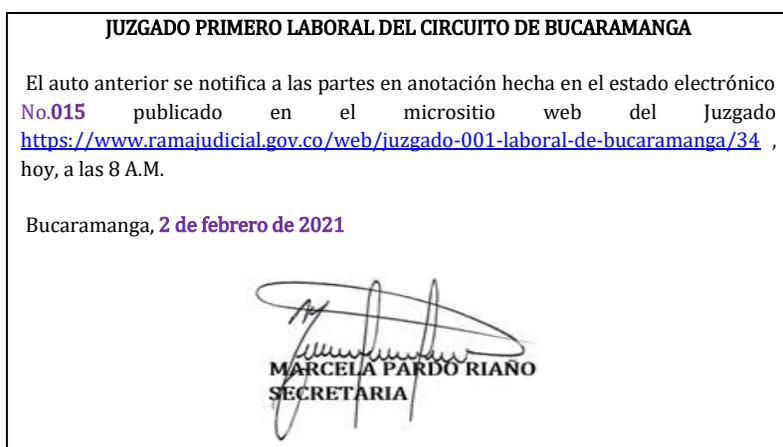
OCTAVO. Reconoce al abogado LUIS ALFREDO PRADA DIAZ como apoderado judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOVENO. Negar la petición de la parte actora en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad43db5a455eb612e3898c314ac074dc1e505a76f4b3c280b027f2a3664b2f4

Documento generado en 01/02/2021 07:59:10 AM

Exp. 2020-216

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>